



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS FÍSICAS PARA EL TRANSPORTE A OTROS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA LA VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS.

Primera. - Objeto de la convocatoria.

Se convocan ayudas económicas individuales dirigidas a personas físicas, para facilitar el transporte con motivo de la vacunación contra el coronavirus en un municipio de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes distinto al de su empadronamiento, para el periodo comprendido desde el inicio de la vacunación hasta el 31 de octubre de 2021.

Segunda. - Régimen jurídico.

Esta convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

Tercera. - Cuantía máxima y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de **60.000 euros**.

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Diputación para el año 2021, en la partida 501.231.20.480.00 actualmente en tramitación.

Cuarta.- Cuantías individuales.

El importe máximo de subvención por solicitante no podrá superar el coste efectivo del transporte al lugar de vacunación.

Quinta. - Personas beneficiarias.

Podrán solicitar las ayudas económicas que se gestionan a través de la presente convocatoria las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos en la fecha de presentación de la solicitud:

- a) Estar empadronadas y residir en un municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes, al menos desde el 1 de enero de 2021.
- b) Haber acudido al lugar de vacunación a un municipio diferente al de su residencia.
- c) Haber realizado el desplazamiento en transporte público (autobús, taxi, VTC –Vehículo de Transporte con Conductor-, etc.) el día de la vacunación.
- d) No haber sido perceptor de otra ayuda económica para el mismo fin.
- e) No disponer de otro medio de transporte para la vacunación.



Sexta.- Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los desplazamientos de ida y vuelta que se realicen con motivo de la presente convocatoria mediante transporte público (autobús, taxi, VTC – Vehículo de Transporte con Conductor-, etc.), en el periodo comprendido desde el inicio de la vacunación hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a transporte realizado con vehículo particular.

Séptima.- Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son incompatibles con cualquier tipo de ayuda económica que reciban las personas beneficiarias para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados.

Octava.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

El Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades examinará las solicitudes y recabará, en su caso, la subsanación oportuna. Una vez completa la documentación y verificado que se cumplen los requisitos, se efectuará la correspondiente propuesta de resolución.

Dadas las características de la convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros datos, alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas, las propuestas que se formulen tendrán carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Las propuestas de resolución definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Cada propuesta de resolución definitiva se elevará al Presidente de la Diputación, quien irá resolviendo parcialmente la convocatoria.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias (rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.) y la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Novena. - Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Los modelos de solicitud podrán obtenerse en la página web de la Diputación (www.diputaciondevalladolid.es).

Décima.- Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal o de hecho, así como del documento que acredite dicha representación.
- b) Factura o billete original que justifique el gasto por el desplazamiento efectuado con motivo de la vacunación, debiendo en todo caso, figurar el importe y la fecha, así como la efectividad del pago.
- c) Certificado de la Entidad Bancaria (bastanteo) donde consten los datos bancarios completos de la persona beneficiaria (IBAN), a efectos de transferirle el importe de la subvención, según modelo que se incluye como Anexo II.

En todo caso, el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta resolución de las solicitudes presentadas.

Undécima. - Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día **31 de octubre de 2021 (incluido)**.

Duodécima.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades se comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimotercera. - Resolución y notificación.

Al tratarse de una convocatoria abierta, se realizarán cuatro resoluciones, durante el año 2021, al final del mes en que proceda.

En cada una de estas resoluciones parciales sólo se valorarán aquellas solicitudes que estén completas, diez días antes del último día hábil del mes correspondiente. A estos efectos se considerará que una solicitud está completa cuando incluya toda la documentación exigida en las presentes bases.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

El importe máximo a otorgar en las resoluciones parciales será de 20.000 euros para la primera, así como para la segunda, y de 10.000 euros para la tercera, así como para la cuarta resolución.

No obstante, si en alguna de las resoluciones no se hubiese agotado el crédito disponible, se trasladará la cantidad no aplicada a la resolución posterior, y así sucesivamente, aplicándose a la última resolución el sobrante que pudiera existir en la partida.

En cada resolución se estimarán todas aquellas solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en las presentes bases, hasta el límite de disponibilidad presupuestaria correspondiente a cada periodo.

En el caso de que por el número de solicitudes recibidas o por las cantidades solicitadas, el importe previsto para un periodo fuera insuficiente, se concederán por orden de Registro de Entrada.

Las solicitudes no estimadas por falta de crédito, que reúnan las condiciones exigidas, se valorarán en los sucesivos periodos y, si en la última resolución del año, tampoco hubiera disponibilidad de crédito para cubrirlas, serán desestimadas por este motivo.

La notificación individualizada de cada resolución se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido y el abono de la misma, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación, en su caso.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarta. - Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACAP, se hace constar que contra los distintos acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, pudiendo las personas interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimoquinta. - Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimosexta. - Seguimiento.

La Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y control a través del personal competente.



Decimoséptima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma finalidad.

Decimoctava.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Decimonovena.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Vigésima.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Vigésimo primera. - Publicidad.

La publicidad de la convocatoria y de la resolución de concesión se producirá en los términos previstos en el artículo 18 LGS y en el artículo 30 RGS.